Puerto Carreño –Vichada, 05 de febrero de 2026

Señores
OFERENTES
Ciudad: Puerto Carreño – Vichada

ASUNTO: FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No. 01

El Comandante de la Base Naval ARC "Orinoquía", debidamente nombrado mediante la Orden Administrativa de Personal Comando Armada No. 1207 del 28 de noviembre de 2025 y Acta de Posesión No. 10781 de fecha 29 de enero del 2026, y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Base Naval ARC "Orinoquia" de la Armada de Colombia en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022, conforme con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto No. 1082 de 2015 y la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, modificada por la Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023, se permite informar a los señores oferentes interesados en participar en el proceso de mínima cuantía No. 012-ARC-CBNL05-2026, que tiene por objeto el **SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS A NIVEL NACIONAL PARA EL DESPLAZAMIENTO DEL PERSONAL MILITAR Y SU NÚCLEO FAMILIAR Y PERSONAL CIVIL A NÓMINA ORGÁNICOS DE LA FUERZA NAVAL DE LA ORINOQUIA,** hasta por valor de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($56.973.000,00**) incluido IVA y demás erogaciones que correspondan, monto respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4126 del 03 de enero de 2026, la respuesta a las inquietudes y observaciones realizadas al proceso así:

OBSERVACIONES TÉCNICAS

OBSERVACIÓN INVERSIONES EAMC SAS, 04/02/2026 04:58 PM:

- Plataforma tecnológica

El oferente debe manifestar por escrito que cuenta con Plataforma electrónica para la expedición de tiquetes aéreos, que permita reservar y emitir en tiempo real los Tiquetes Aéreos y que la mantendrá operativa durante todo el término de ejecución del contrato.

Así mismo dará a la Entidad Compradora, por intermedio de su supervisor, una capacitación acerca del uso de la plataforma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la carta de aceptación en la plataforma SECOP II.

Respecto a la especificación técnica mediante la cual se establece que "el oferente debe manifestar por escrito que cuenta con plataforma electrónica para la expedición de tiquetes aéreos, que permita reservar y emitir en tiempo real los tiquetes aéreos y que la mantendrá operativa durante todo el término de ejecución del contrato, así como brindar capacitación a la Entidad sobre el uso de dicha plataforma", solicitamos de manera respetuosa a la Entidad revisar y precisar el alcance de este requerimiento.

Si bien es claro que las agencias de viajes deben contar con herramientas tecnológicas que les permitan gestionar, reservar y emitir tiquetes aéreos en tiempo real, es importante precisar que los sistemas utilizados para dicha operación corresponden a plataformas propias de la agencia y/o a Sistemas Globales de Distribución (GDS), los cuales no están diseñados para ser operados directamente por terceros externos, ni para otorgar accesos o capacitaciones de uso a personal ajeno a la agencia titular de la cuenta.

Estos sistemas se encuentran amparados por licencias de uso, acuerdos de confidencialidad y políticas de seguridad de la información, y su operación requiere entrenamiento técnico especializado, perfiles de

icontec ISO 9001
IQNet

usuario específicos y responsabilidad directa sobre las transacciones realizadas, razón por la cual habilitar accesos o capacitar a terceros podría generar riesgos operativos, financieros y legales para la agencia.

Es importante resaltar que la correcta ejecución del contrato, así como la transparencia y el control por parte de la Entidad, no se ven limitados por la no entrega de accesos directos a la plataforma. En la práctica, las agencias cuentan con mecanismos alternos, suficientes y verificables para garantizar el seguimiento contractual, tales como reportes de emisión, informes de consumo, soportes tarifarios e históricos de reservas.

En este sentido, nuestra empresa ha ejecutado y ejecuta contratos con distintas unidades de la Armada Nacional, entre ellas la Armada de Barranquilla y la Armada de Leguízamo, durante la vigencia anterior y la actual, los cuales han sido gestionados de manera eficiente y satisfactoria, sin que haya sido necesario otorgar accesos ni brindar capacitación sobre el uso de plataformas tecnológicas propias de la agencia, garantizando en todo momento el control y seguimiento por parte de la Entidad contratante.

Por lo anterior, consideramos que la exigencia de capacitación y acceso directo a la plataforma electrónica podría resultar desproporcionada, afectando el principio de pluralidad de oferentes previsto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, así como el principio de selección objetiva consagrado en la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente que la Entidad aclare o ajuste esta especificación, de manera que se precise que la obligación del oferente se limite a contar con los medios tecnológicos necesarios para la gestión y emisión de tiquetes, así como a suministrar la información, reportes y soportes requeridos para el control contractual, sin exigir el otorgamiento de accesos ni capacitación sobre el uso de plataformas tecnológicas propias de la agencia.

RESPUESTA:

En atención a su observación y adoptando el concepto del comité técnico estructurador, la Entidad informa que, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y en cumplimiento de los principios de selección objetiva, transparencia y libre concurrencia, se ha decidido acoger la recomendación en el sentido de omitir como requisito técnico mínimo, contar con una Plataforma electrónica para la expedición de tiquetes aéreos.

Esta decisión se fundamenta en que, dadas las condiciones particulares de la región y la operación mayoritaria de las aerolíneas, no aplica el uso de dicho sistema, además que no representa una ventaja funcional significativa para la ejecución del contrato.

En su lugar, se priorizará la capacidad del proponente para asegurar una gestión oportuna y eficiente de los tiquetes requeridos.

En virtud de lo anterior se realizará adenda a la invitación omitiendo este criterio.

OBSERVACIÓN SELVA VIAJES Y TURISMO SAS, 04/02/2026 06:54 PM:

Me permito presentar la siguiente observación:

> El oferente debe manifestar por escrito que cuenta con Plataforma electrónica para la expedición de tiquetes aéreos, que permita reservar y emitir en tiempo real los Tiquetes Aéreos y que la mantendrá operativa durante todo el término de ejecución del contrato.
>
> Así mismo dará a la Entidad Compradora, por intermedio de su supervisor, una capacitación acerca del uso de la plataforma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la carta de aceptación en la plataforma SECOP II.
>
> A través de la Plataforma electrónica se podrá expedir tiquetes aéreos tanto para adultos como para menores de edad familiares del personal Militar.

La entidad solicita plataforma electrónica, solicitamos que esta especificación sea excluida, teniendo en cuenta que no es un requisito indispensable y de obligatorio cumplimiento para el funcionamiento de una agencia de viajes y el objeto de la invitación está direccionado hacia las agencias de viajes.

Solicitar la plataforma de autogestión es limitar injustificablemente la pluralidad de oferentes teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto.

Hemos participado los últimos años con esta entidad y este requisito no estaba incluido en las especificaciones técnicas.

RESPUESTA:

En atención a su observación y adoptando el concepto del comité técnico estructurador, la Entidad informa que, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y en cumplimiento de los principios de selección objetiva, transparencia y libre concurrencia, se ha decidido acoger la recomendación en el sentido de omitir como requisito técnico mínimo, contar con una Plataforma electrónica para la expedición de tiquetes aéreos.

Esta decisión se fundamenta en que, dadas las condiciones particulares de la región y la operación mayoritaria de las aerolíneas, no aplica el uso de dicho sistema, además que no representa una ventaja funcional significativa para la ejecución del contrato.

En su lugar, se priorizará la capacidad del proponente para asegurar una gestión oportuna y eficiente de los tiquetes requeridos.

En virtud de lo anterior se realizará adenda a la invitación omitiendo este criterio.

Respetuosamente,

Capitán de Fragata DIEGO IVÁN MARTÍNEZ OVIEDO
Comandante Base Naval No. 5 ARC "Orinoquía"

Vo.Bo: CCLADM NESTOR CAMILO VILLOTA BACCA
JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN

Revisó: TN ERIKA POVEDA QUINTERO
ASESORA JURÍDICA BNL05

Revisó: TF AGUDELO CASTRO MÓNICA AEJANDRA
GERENTE DE PROYECTO

Revisó: TKLADM GUTIÉRREZ CARVAJAL YOLENDY XIOMARA
JEFE DIVISIÓN ADQUISICIONES

Elaboró: MA1LAA JOJOA MUÑOZ SERGIO
EJECUTIVO DE CONTRATOS BNL05

Elaboró: MA2LAA VALENCIA AGUDELO OSCAR
ESTRUCTURADOR TÉCNICO-ECONÓMICO